

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 8 de mayo de 1967 por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación General de Empleados de los Ferrocarriles de España.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.606, interpuesto por Asociación General de Empleados de los Ferrocarriles de España contra Resolución de 17 de febrero de 1965, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en sentencia de 11 de marzo de 1967, ha dictado el siguiente fallo:

«Fallamos: Que con estimación total del presente recurso, número 17.606, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Julio Padrón Atienza, en nombre y representación de la Asociación General de Empleados de los Ferrocarriles de España, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de fecha 17 de marzo de 1965, desestimatoria de la de 17 de febrero del mismo año, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones por no encontrarse ajustadas a derecho, y declarar como declaramos que las plazas ocupadas por Maestros interinos nombrados con anterioridad al Decreto de 18 de octubre de 1957 por el Ministerio de Educación Nacional u Organismos representantes del mismo para regentar las Escuelas dependientes de la Asociación recurrente, y que fueron creadas por Orden de 30 de diciembre de 1941, deben considerarse excluidas de la relación de vacantes anunciadas en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional» de 14 de enero de 1965, debiendo dejarse sin efecto cualquier nombramiento para las mismas que se hubiere hecho a virtud de su inclusión en la referida relación de vacantes para ser cubiertas en concurso general de traslados en el Magisterio Nacional a que dicha relación correspondía. Sin costas.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el referido fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de abril de 1967 por la que se eleva a definitiva la adjudicación del concurso público para la contratación del suministro de mobiliario escolar convocado por Orden de 25 de febrero último.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 122, de fecha 28 de mayo de 1967, página 6980, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto primero, líneas cuarta y quinta, donde dice: «...«Oasis Muebles de Tubo», de Martorell (Valencia)...»; debe decir: «...«Oasis Muebles de Tubo», de Martorell (Barcelona)...».

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convocan cuatro cursos y un curso para la selección de los Maestros nacionales que han de regentar los grados séptimo y octavo de los Colegios Nacionales de Enseñanza Primaria.

Por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de fecha 28 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de octubre) se convocó un cursillo de especialización de Maestros nacionales para los cursos séptimo y octavo, reservado a los Maestros nacionales Licenciados en Ciencias o Filosofía y Letras.

Continuando la política de selección de los Maestros mejor calificados para regentar los cursos séptimo y octavo de los Colegios Nacionales y queriendo dar oportunidad para obtener esta especialización a todos los Maestros nacionales, esta Dirección General convoca cuatro cursillos y un curso completo, en los que podrán participar los Maestros nacionales que reúnan las circunstancias requeridas en cada caso.

a) PRIMER CURSILLO.

Reservado a Maestros nacionales Licenciados en Filosofía y Letras o en Ciencias, que comenzará el 2 de octubre de 1967 y terminará el 4 de noviembre siguiente.

b) SEGUNDO CURSILLO.

Reservado a Maestros nacionales que posean cualquiera de las siguientes titulaciones:

- Licenciados en cualquier Facultad Universitaria, excluidas las Facultades de Filosofía y Letras y Ciencias.
- Titulados en Escuelas Técnicas Superiores.
- Licenciados en Facultad Eclesiástica.

Los Maestros nacionales Licenciados en Derecho, Ciencias Políticas y Económicas (Sección de Políticas) o en Facultades Eclesiásticas deberán realizar la especialización en Letras, y los Licenciados en Medicina, Farmacia, Veterinaria, Ciencias Políticas y Económicas (Sección de Económicas) o Escuelas Técnicas Superiores, la de Ciencias.

El cursillo comenzará el 2 de octubre de 1967 y finalizará el 20 de diciembre siguiente.

c) TERCER CURSILLO.

Reservado para Maestros nacionales que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión de algún título de grado medio, técnico o profesional.
- Ser Diplomado en Iniciación Profesional.
- Ser Sacerdote y tener licencia de su Ordinario para realizar el cursillo.

Los Maestros nacionales del apartado a) realizarán la especialización de Ciencias; los del apartado b), la de Ciencias o Letras, indistintamente, y los del apartado c), la de Letras. El cursillo comenzará el 8 de enero de 1968 y finalizará en 6 de abril del mismo año.

d) CUARTO CURSILLO.

Reservado para Maestros nacionales que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- Pertenecer al grado profesional.
- Tener aprobadas las oposiciones a Escuelas en poblaciones de 10.000 y más habitantes.
- Tener aprobadas las oposiciones a Secciones de Colegios Nacionales de Prácticas de las Escuelas Normales.

Todos estos Maestros podrán optar a la especialización en Ciencias o en Letras.

Este cursillo comenzará el 8 de enero de 1968 y finalizará el 31 de mayo del mismo año.

e) UN CURSO COMPLETO.

Reservado a Maestros nacionales con más de tres años en propiedad en la fecha de la convocatoria, que comenzará el 2 de octubre de 1967 para finalizar el 31 de mayo de 1968.

Los Maestros nacionales que soliciten participar en este curso indicarán en sus instancias la especialización que desean cursar.

Los cursillos y curso anteriores... desarrollarán en las Escuelas Normales que la Dirección General señale a la vista de las solicitudes y teniendo en cuenta el Profesorado, local, etc., de los Centros correspondientes.

La matrícula para cada cursillo o curso no será inferior a treinta ni superior a cuarenta.

Cuando el número de aspirantes en cada Escuela exceda de cuarenta podrán emplearse criterios de selección de carácter científico, cultural, pruebas objetivas, test, etc.

Hasta el día 30 de junio próximo podrán los aspirantes presentar o remitir sus instancias en las Delegaciones Administrativas de la provincia en que ejercen, que las remitirán a esta Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Enseñanzas del Magisterio) en el plazo de ocho días. Las instancias contendrán los siguientes datos:

Nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento, destino (Escuela, entidad de población y Ayuntamiento), apartado de los expresados anteriormente a que se acoge y documentos probatorios de los requisitos exigidos o relación de Escuelas Normales, por orden de preferencia, en que desea realizar el cursillo o curso.

Los Maestros nacionales solicitantes deberán encontrarse en servicio activo en la fecha de comienzo del cursillo o curso en que hubiera podido ser seleccionado.

A los Maestros participantes se les concederá licencia con sueldo en las condiciones establecidas por el artículo 72 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles, a cuyos efectos la Dirección General recabará de las Inspecciones respectivas el oportuno informe.

Los Maestros seleccionados deberán abonar en la Escuela Normal en que realicen el cursillo o curso, en concepto de matrícula, la cantidad que se indica a continuación:

Cursillo de la base primera, 300 pesetas; cursillo de la base segunda, 500 pesetas; cursillo de las bases tercera y cuarta, 700 pesetas; curso de la base quinta, 1.000 pesetas.

La falta de asistencia a diez clases que no haya sido plenamente justificada a juicio de la Dirección del curso o cursillo dará lugar a la baja en el mismo, reintegrándose el Maestro a su Escuela y cesando automáticamente la licencia concedida.

Durante el curso o cursillo y en la forma que se juzgue más conveniente, el Profesorado efectuará pruebas a los participantes sobre las lecciones y trabajos desarrollados, a fin de constatar su aprovechamiento, asiduidad, interés y aplicación.

Los cursillistas harán una Memoria sobre la labor realizada, reflejando en la misma el resumen de las actividades y con las sugerencias personales de cada uno en orden a la aplicación de las mismas a los cursos escolares séptimo y octavo.

Finalizado el curso o cursillo se realizará una prueba final para cada materia del temario desarrollado, que se valorará entre cero y diez puntos, siendo cinco la nota de aprobado.

A la vista de las calificaciones de las pruebas parciales, finales y de la Memoria, se dará a cada Maestro una puntuación media general. A los que superen dichas pruebas con nota de aprobado o superior, se les expedirá el diploma correspondiente que les faculte para regentar los cursos séptimo y octavo de los Colegios Nacionales, con los derechos económicos y administrativos que en su día se establezcan.

Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se confeccionará y hará pública una relación de todos los Maestros nacionales aprobados en estos cursillos, a cuyo fin todas las Escuelas Normales que se autoricen deberán remitir las listas de cursillistas aprobados por orden de puntuación.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1967.—El Director general, J. Tena.

Sres. Secretario general, Inspectores generales de Enseñanza Primaria y Escuelas Normales. Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio. Sres. Inspectores Jefes y Directores de Escuelas Normales y Sres. Delegados administrativos de Educación y Ciencia.

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar por la que se anuncia la concesión de 200 bolsas para el cursillo de orientación científica y didáctica de las disciplinas del Bachillerato.

Esta Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Media y de acuerdo con la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio, concederá doscientas (200) bolsas de asistencia, por un importe de quinientas (500) pesetas cada una, a los Profesores que deseen asistir al cursillo de orientación científica y didáctica de las disciplinas del Bachillerato, que se ha de celebrar, organizado por esta Escuela, los días 1 al 12 de julio de 1967 en los locales del Colegio de «Nuestra Señora del Buen Consejo» de esta capital.

Madrid, 25 de mayo de 1967.—El Comisario general, Isidoro Martín.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas Sorpresas, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de diciembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas Sorpresas, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Minas Sorpresas, S. A.» contra la resolución de la Dirección General de Previsión de 11 de agosto de 1964 sobre liquidación de cuotas del Seguro de Mutualidad Laboral, debemos anular, como anulamos, la expresada resolución por ser contraria a derecho, dejando sin efecto el acta de liquidación unificada a que aquella resolución se refiere; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de abril de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Igueña Las Reguerinas, S. L.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de enero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Igueña Las Reguerinas, S. L.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de la Sociedad de «Antracitas de Igueña Las Reguerinas, S. L.», debemos declarar como válida y subsistente por ajustada a derecho la Resolución de la Dirección General de Previsión de 30 de noviembre de 1964, así como el acta de liquidación de Seguridad Social levantada a la misma por la Inspección de Trabajo de León el 28 de marzo de 1963, y mantenemos también el pago de la cantidad de 28.680 pesetas por no haber cotizado por sus productores facultativos de Minas don Celestino Alvarez Alvarez y don Antonio de la Rocha Sánchez en los periodos de tiempo que se expresan; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de abril de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr.: Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de mayo de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.462, interpuesto por Junta Administrativa de Senra (León).

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 30 de marzo de 1967 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 16.462, interpuesto por la Junta Administrativa de Senra (León) contra Resolución de este Departamento de 7 de noviembre de 1964, sobre mancomunidad de aprovechamiento de pastos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del pueblo de Senra (León), y su Junta Administrativa contra Resolución del Ministerio de Agricultura de siete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre mancomunidad de aprovechamiento de pastos sobre la zona de monte denominada «Vallinas de Pemantús», incluida en el monte ciento setenta y nueve de los de Utilidad Pública, incluidos en el catálogo de León y pertenencia del pueblo de Sabugo, en el Municipio de Murias de Paredes, y debemos declarar y declaramos tal acto administrativo válido y subsistente como conforme a derecho, sin perjuicio de los derechos que pudieran corresponder a la Entidad menor recurrente para ejercitar las acciones civiles que pudieran proceder en cuanto a la fijación de sus derechos. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de mayo de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valverde de Campos, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Valverde de Campos, provincia de Valladolid, en la que no se ha formulado